



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 18/11/2024

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

PAQUETE FISCAL

La Comisión de Hacienda aprueba el dictamen del Proyecto de Ley por la que se establece un impuesto complementario a los grupos multinacionales y a los grupos nacionales de gran magnitud

[\[pág. 3\]](#)

Normas en tramitación



RECLAMACIONES

LGT. Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de Orden por la que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y se aprueban diversos formularios.

[\[pág. 5\]](#)



RECLAMACIONES

LGT. Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de orden HAC/XXX/2024, de XX de XXX, por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la DGT y se aprueban el formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.9 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el IVA y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA.

[\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC



PRESCRIPCIÓN

IRNR. Prescripción del derecho a solicitar la devolución a través del modelo 210.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencias TSJUE



PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

PAÍSES BAJOS. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. El TJUE avala la presunción de responsabilidad solidaria de los administradores por deudas de IVA bajo el principio de proporcionalidad.

[\[pág. 10\]](#)



LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

PORTUGAL. CONCEPTO DE EMPRESA. El TJUE incluye a las profesiones liberales sin estructura física en el concepto de 'empresa' para la lucha contra la morosidad

[\[pág. 11\]](#)

Congreso de los Diputados

IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

La Comisión de Hacienda aprueba el dictamen del Proyecto de Ley por la que se establece un impuesto complementario a los grupos multinacionales y a los grupos nacionales de gran magnitud



Congreso de los Diputados

Fecha: 19/11/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Nota del Congreso](#)

[Informe de la Ponencia](#)

[Transaccional 101, 102, 103 y 104 PSOE](#)



Si el Proyecto de Ley supera la mayoría necesaria en el Pleno de próximo jueves, os facilitaremos un análisis detallado de las modificaciones y con especial referencia a las que afectan al cierre del ejercicio 2024

La [Comisión de Hacienda y Función Pública](#) ha aprobado este jueves el dictamen del [Proyecto de Ley por el que se establece un impuesto complementario “para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud”](#). El texto está compuesto por el informe de la ponencia y las enmiendas incorporadas en comisión. En concreto, se han añadido cuatro enmiendas transaccionales y una veintena de enmiendas al articulado de los grupos Popular, Socialista, Plurinacional SUMAR y Vasco (EAI-PNV). La votación del dictamen ha obtenido 20 votos a favor y 17 en contra.

En concreto, la comisión ha dado luz verde a una enmienda transaccional de los grupos Socialista y Junts per Catalunya, sobre las [enmiendas 101, 102, 103 y 104 del grupo Socialista](#), sobre la **disposición final que modifica la Ley 27/2014**, del Impuesto sobre Sociedades. También se ha aprobado la transaccional de los grupos Socialista, Plurinacional SUMAR y Junts per Catalunya, sobre la [enmienda 100 del primero](#), sobre una disposición final que modifica los artículos 66 y 76 de la ley 35/2006 sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La enmienda transaccional de los grupos Socialista, SUMAR y Junts sobre la [enmienda 82](#) del grupo socialista añade una disposición adicional nueva sobre la **bonificación de la cuota empresarial por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro**. Y por último, se ha dado luz verde a una transaccional de los grupos Socialista y SUMAR, sobre las [enmiendas 132 y 133](#) del segundo, sobre la disposición final que modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en lo relativo a la Disposición adicional sexagésima, sobre los **rendimientos de actividades artísticas** obtenidos de manera excepcional.

Las enmiendas transaccionales 101, 102, 103 y 104 regula:

IS:

- Tipo de gravamen para microempresas (art. 29 LIS)
- Tributación mínima grandes empresas (art. 30 bis LIS)
- Aplicación transitoria de del tipo general para microempresas (nueva DT 44)
- Reserva de capitalización (art. 25)

La enmienda transaccional 100 regula:

IRPF:

- Modificación del tipo de gravamen del ahorro (art. 66, 76 y 93 LIRPF)

La enmienda transaccional 82 regula:

IRPF:

- Bonificaciones por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro (nueva DA)

Las enmiendas transaccionales 132 y 133 regula:

IRPF:

- Rendimientos de actividades artísticas obtenidas de manera excepcional

Transposición de directiva europea

El texto consta de 15 títulos, con 51 artículos, 6 disposiciones transitorias y 6 disposiciones finales; y traspone la Directiva de la Unión Europea 2022/2523, que establece un impuesto complementario para garantizar que los grupos de gran magnitud o las multinacionales tributen **“a un tipo mínimo global del 15 por ciento”**.

Según la normativa europea, “cuando el tipo impositivo efectivo” de estos grupos empresariales “sea inferior al 15 por ciento, se recaudará un impuesto adicional”, y permite a los Estados miembros “aplicar un impuesto complementario nacional que grave a las entidades que radiquen en su territorio”.

Impuesto complementario a entidades radicadas en territorio español

En el tercer título regula el ámbito subjetivo de aplicación, y especifica que el impuesto complementario “solo se aplica a las entidades radicadas en territorio español” que sean miembros de multinacionales o grupos nacionales de gran magnitud “cuyo importe neto de la cifra de negocios consolidado sea igual o superior a 750 millones de euros en, al menos, dos de los cuatro períodos impositivos anteriores al inicio del período impositivo”.

Los títulos IV, V y VI regulan la base imponible, los impuestos cubiertos ajustados y el tipo impositivo efectivo; el título VII se refiere al tipo de gravamen y al cálculo de la cuota del Impuesto Complementario; y el título VIII, al período impositivo y al devengo de dicho tributo.

En el título IX, la ley contiene una exclusión de minimis, con el fin de lograr un equilibrio entre los objetivos de la reforma del nivel mínimo global de imposición y la carga administrativa para las administraciones y los contribuyentes. El título X regula unos regímenes especiales aplicables a diferentes situaciones; el XI alude a las obligaciones formales y de información; y el XII establece que la autoliquidación del impuesto complementario recaiga sobre las entidades radicadas en España, salvo algunos supuestos.

Por último, el título XIII regula las facultades de la administración para determinar la base imponible; el título XIV contiene una posible evaluación de equivalencia del Derecho nacional aplicable en otras jurisdicciones; y el título XV atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa la exclusiva competencia para dirimir las posibles controversias.

Las disposiciones transitorias se refieren al tratamiento fiscal de los activos y pasivos por impuestos diferidos y de los activos transmitidos durante el período impositivo de transición, a los porcentajes aplicables a la exclusión de rentas vinculadas a la sustancia económica, a la no exigibilidad transitoria del impuesto complementario, a la no exigibilidad de conformidad con la información país por país admisible, a la declaración informativa y declaración tributaria del impuesto correspondientes al período impositivo de transición, y a la no exigibilidad temporal de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

Por último, las disposiciones finales modifican la Ley General Tributaria y la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se refieren a la incorporación de derecho de la Unión Europea, a las habilitaciones a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor.

Tramitación parlamentaria

Una vez dictaminada por la comisión, **el texto continuará su tramitación en el Pleno el próximo jueves 21 de noviembre, donde se debatirán y se votarán tanto el dictamen como las enmiendas al articulado no incorporadas en fase de ponencia** y comisión y que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas. Si el texto resultante supera el jueves la mayoría simple necesaria, se enviará al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

Normas en proceso

RECLAMACIONES

LGT. Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de Orden por la que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y se aprueban diversos formularios.



Fecha: 18/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto de Orden](#)



El proyecto trata sobre la regulación de la **utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos** en el ámbito de las reclamaciones y recursos en la vía económico-administrativa. Fue impulsado por el **Ministerio de Hacienda** y el **Tribunal Económico-Administrativo Central**. Aquí están los puntos clave:

Objetivo Principal:

- Regular el uso de **medios electrónicos** para presentar, tramitar y resolver reclamaciones económico-administrativas.
- Aprobar formularios específicos** para facilitar estos trámites.

Contexto Normativo:

- Basado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa derivada.
- Actualiza la Orden EHA/2784/2009 para adaptarse al avance de la administración electrónica y garantizar eficiencia y simplificación administrativa.

Contenido de la Orden:

- Detalla los **procedimientos electrónicos para presentar reclamaciones, recursos y otros trámites administrativos**.
- Define reglas sobre **sistemas de identificación** (certificado electrónico y Cl@ve) y procedimientos para personas obligadas y no obligadas a interactuar electrónicamente.
- Incluye un total de **16 anexos con formularios electrónicos** para diferentes procesos. **(ANEXOS todavía no publicados)**

Beneficios:

- Reducción de cargas administrativas.
- Aumento de la transparencia y eficacia.
- Alineación con el marco jurídico nacional para asegurar coherencia y seguridad jurídica.

Disposiciones Importantes:

- Deroga la normativa previa en conflicto con esta orden.
- Entrará en vigor 20 días después de su publicación en el BOE.
- Habilita modificaciones técnicas para actualizar los formularios y procesos electrónicos conforme a nuevas necesidades.

El objetivo es **modernizar y optimizar la relación entre ciudadanos y Administración** mediante herramientas digitales, mejorando la accesibilidad y la gestión de los procedimientos.

RECLAMACIONES

LGT. Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de orden HAC/XXX/2024, de XX de XXX, por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la DGT y se aprueban el formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.9 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el IVA y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA.



Fecha: 18/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto de Orden](#)**Ámbitos de Aplicación:**

- Notificaciones electrónicas, incluyendo sistemas de avisos.
- Uso de sellos electrónicos, códigos seguros de verificación (CSV) y firmas electrónicas.
- Reconocimiento de la representación y apoderamientos registrados en la AEAT.

Formularios Voluntarios:

- **Modelo normalizado para consultas tributarias escritas**, con validación de datos para evitar requerimientos posteriores.
- **Documento de representación voluntaria**, disponible en formato PDF para su descarga y firma (electrónica o manuscrita).

Eficiencia Administrativa:

- Reducción de cargas administrativas.
- Unificación del régimen para notificaciones electrónicas entre la AEAT y la DGT.

Base Jurídica:

- Enmarcado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus desarrollos normativos.
- Cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia.

Estructura de la Orden:

- Dos artículos (actuaciones electrónicas y formularios).
- Una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
- Entrada en vigor condicionada al desarrollo mediante resolución de la DGT.

Impacto Esperado:

- Simplificación en los trámites administrativos tributarios.
- Mayor accesibilidad y agilidad para ciudadanos y empresas al interactuar con la DGT.
- Optimización de recursos públicos y fortalecimiento de la gestión digital tributaria.

Resolución del TEAC

PRESCRIPCIÓN

IRNR. Prescripción del derecho a solicitar la devolución a través del modelo 210.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/10/2024 \(01849/2021\)](#)

[Resolución del TEAC de 21/10/2024 \(06817/2021\)](#)



Antecedentes y hechos relevantes

Hechos iniciales:

- El reclamante presentó el 02-07-2019 una declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 210) para el ejercicio 2014, solicitando la devolución de 25.394,41 euros.
- La Oficina Nacional de Gestión Tributaria (ONGT) inició un procedimiento de **verificación de datos**, concluyendo que el plazo de cuatro años para solicitar la devolución **había prescrito** el 01-02-2019.

Argumentos del contribuyente:

- Alega que las actuaciones relacionadas con el IRPF 2014 (procedimientos y recursos) interrumpieron la prescripción del derecho a solicitar la devolución por el IRNR de 2014 al **tratarse de obligaciones** tributarias conexas.

Decisiones previas:

- La ONGT resolvió la improcedencia de la devolución por estar prescrita.
- El recurso de reposición del reclamante fue desestimado, argumentando que los recursos presentados frente al IRPF no interrumpieron la prescripción del IRNR.

Fallo del Tribunal

- El TEAC **desestima la reclamación económico-administrativa y confirma que el derecho a solicitar la devolución por el IRNR 2014 está prescrito**, sin entrar a valorar el fondo de la cuestión.

Argumentos jurídicos del Tribunal

Plazos de prescripción:

- Según el artículo 5 de la Orden EHA/3316/2010, las autoliquidaciones del modelo 210 deben presentarse dentro de los **cuatro años siguientes al término del período de declaración de las retenciones**. En este caso, el **plazo venció el 01-02-2019**.

Conexión entre IRPF e IRNR:

- Aunque el artículo 68.9 de la Ley General Tributaria (LGT) prevé la interrupción de plazos entre obligaciones conexas, este criterio no es aplicable cuando el plazo del IRNR ya había vencido antes de las actuaciones relativas al IRPF 2014.

Doctrina del TEAC:

- Resoluciones previas del TEAC **reconocen que la conexión entre IRPF e IRNR puede interrumpir la prescripción, pero sólo si los plazos están vigentes en ambas obligaciones**. Al haberse prescrito el IRNR antes de la solicitud de rectificación del IRPF (23-05-2019), **no resulta operativa esta conexión**.

Falta de intervención administrativa previa:

- Las actuaciones de regularización del IRPF 2014 se limitaron a cuestiones internas de este impuesto, sin cuestionar la residencia fiscal del reclamante ni afectar directamente al IRNR.

Sentencia de TSJUE

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

PAÍSES BAJOS. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. El TJUE avala la presunción de responsabilidad solidaria de los administradores por deudas de IVA bajo el principio de proporcionalidad



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 14/11/2024](#)



HECHOS:

Estructura societaria y papel de KL:

- KL era **administrador y accionista único** de una sociedad de cartera.
- La sociedad de cartera era, a su vez, administradora y accionista único de una sociedad operativa que desempeñaba actividades económicas gravadas con IVA.

Transacción societaria:

- El 29 de marzo de 2019, la sociedad de cartera transfirió su participación en la sociedad operativa a un tercero.
- En ese momento, KL dejó de ser administrador de la sociedad operativa.

Liquidaciones de IVA y retenciones salariales:

- La sociedad operativa **declaró y no pagó varias liquidaciones** correspondientes a:
 - IVA de los meses de noviembre de 2018 a febrero de 2019.
 - Retenciones salariales de diciembre de 2018 a febrero de 2019.
- La **sociedad operativa no notificó debidamente su incapacidad de pago a las autoridades fiscales neerlandesas, como exige el artículo 36 de la Ley de Recaudación neerlandesa.**

Actuación de la Administración Tributaria:

- El Departamento de Recaudación Tributaria consideró a KL responsable solidario del pago de las deudas de IVA y retenciones salariales de la sociedad operativa, junto con los intereses y costas asociados.
- La responsabilidad se fundamentó en el incumplimiento de la obligación de notificación, lo que activa una presunción de responsabilidad del administrador bajo el derecho neerlandés.

Alegaciones de KL y primera resolución judicial:

- KL impugnó la resolución administrativa alegando que:
- Actuó de buena fe.
- Adoptó medidas razonables para gestionar la situación de la sociedad operativa.
- No incurrió en mala gestión manifiesta.
- Sin embargo, el tribunal de primera instancia (Rechtbank Den Haag) desestimó sus alegaciones.

Propósito del recurso prejudicial

El recurso prejudicial busca aclarar si el Derecho de la Unión permite una normativa nacional que:

- **Presuma la responsabilidad solidaria del administrador en casos de impago de IVA cuando la entidad no haya notificado su incapacidad de pago.**
- **Exija al administrador desvirtuar esta presunción mediante pruebas que, en la práctica, podrían resultar demasiado exigentes o difíciles de aportar.**

En esencia, el Tribunal Supremo neerlandés recurrió al TJUE para determinar si la normativa fiscal nacional respetaba los límites impuestos por el Derecho de la Unión Europea.

Fallo del Tribunal de Justicia

El TJUE declara que:

- La normativa nacional que exige al administrador demostrar que el incumplimiento de la notificación de incapacidad de pago no le es imputable **no contraviene el principio de proporcionalidad del Derecho de la Unión**, siempre que permita invocar cualquier circunstancia capaz de probar dicha falta de imputabilidad.
- La autonomía de los períodos impositivos no vulnera la proporcionalidad, incluso si conlleva la responsabilidad del administrador por deudas de períodos anteriores no notificados, aunque haya demostrado buena fe respecto a períodos posteriores.

Fundamentos jurídicos del fallo

El TJUE basa su decisión en los siguientes argumentos:

- **Artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE:** Permite a los Estados miembros establecer medidas para garantizar la recaudación del IVA, siempre que respeten el principio de proporcionalidad.
- **Principio de proporcionalidad:** Las medidas nacionales **deben ser adecuadas para garantizar la recaudación del IVA sin imponer cargas desproporcionadas.**
- **Responsabilidad del administrador:**
 - **La normativa neerlandesa permite** al administrador desvirtuar la presunción de responsabilidad al demostrar que el incumplimiento **no le es imputable.**
 - Esta presunción no vulnera la proporcionalidad, **ya que incluye excepciones amplias** (como fuerza mayor o confianza en terceros expertos).
- **Autonomía de los períodos impositivos:** Justificada para garantizar la recaudación efectiva del IVA y la información oportuna a las autoridades tributarias.

LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

PORTUGAL. CONCEPTO DE EMPRESA. El TJUE incluye a las profesiones liberales sin estructura física en el concepto de 'empresa' para la lucha contra la morosidad



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 14/11/2024](#)



Antecedentes y hechos relevantes del caso

- **Agenciart**, una sociedad mercantil portuguesa dedicada a la **representación artística**, gestionó la carrera de CT, **actriz autónoma**, incluyendo la negociación de su participación en una telenovela. En este contexto, emitió una factura de 19.188 euros en 2019 por servicios prestados en 2017-2018.
- CT no pagó la factura, y Agenciart inició un **procedimiento monitorio** en Portugal.
- CT se opuso alegando que, **al no ser una empresa comercial según el derecho portugués, no podía ser demandada bajo este procedimiento.** El tribunal de primera instancia falló a su favor.
- En apelación, la Audiencia de Lisboa planteó al TJUE una cuestión prejudicial para determinar si una actriz autónoma como CT podía considerarse "empresa" según la Directiva 2011/7/UE, relativa a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal de Justicia resolvió que **una persona física que ejerce habitualmente como autónoma la profesión de actriz está comprendida en el concepto de “empresa”** del artículo 2, punto 3, de la Directiva 2011/7, incluso si no dispone de local propio, personal, herramientas o equipos específicos.

Fundamentos jurídicos del fallo

El TJUE basó su decisión en:

Concepto de “empresa” en el artículo 2, punto 3, de la Directiva 2011/7:

- Incluye cualquier entidad, distinta de los poderes públicos, que actúe en el ejercicio de una actividad económica o profesional independiente. Esto aplica incluso a personas físicas que trabajan autónomamente.

Estructura organizada de medios:

- El Tribunal señaló que **no es indispensable disponer de activos materiales** (local, personal, herramientas) **para ser considerado una “empresa”**.
- En sectores como el artístico, la actividad puede depender exclusivamente del trabajo personal del profesional.

Carácter estructurado y permanente:

- Para ser considerado una **“empresa”**, la actividad debe ejercerse de **manera habitual**, no como una prestación puntual. En este caso, la actuación profesional de CT cumple este criterio.

Relación entre el contrato de agencia y la actividad profesional:

- La representación artística, objeto del contrato, está estrechamente vinculada al ejercicio de la profesión de actriz, lo que confirma que CT actuó como “empresa” al contratar a Agenciart.

Considerandos de la Directiva:

- El considerando 10 de la Directiva subraya que las profesiones liberales, como la de actriz, están incluidas en su ámbito como “empresas”.